

RESOLUCION N° 907



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 16 ABR. 1984

VISTO el Expediente N° 44.019/83 por el cual la Universidad "Juan Agustín MAZA" solicita autorización para producir modificaciones en su Estatuto Académico, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del Estatuto Académico es un derecho reconocido a los establecimientos universitarios privados, en tanto no se vulneren con ello derechos adquiridos por los interesados (artículo 4º-ínciso a-Ley N° 17.604).

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 16 del Decreto N° 8.472/69.

Por ello atento lo propuesto por la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios y lo aconsejado por el Señor Secretario de Estado de Educación.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar las modificaciones producidas por la Universidad "Juan Agustín MAZA", en su Estatuto Académico, cuyo texto definitivo obra de fs. 2 a 11 del Expediente N° 44.019/83.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



27

RECTORADO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION: Art. 1º) La Universidad "JUAN AGUSTIN MAZA", es una asociación civil sin fines de lucro y con personería jurídica, con domicilio / legal en la Provincia de Mendoza, que se rige por el presente Estatuto y por las normas que para Universidades Privadas establecen las leyes Nº / 22.207; 17.778 y 17.604 respectivamente.

FINES: Art. 2º) Los fines principales de la Universidad son: a) La enseñanza superior y la investigación científica; b) Propiciar la formación integral de los futuros profesionales armonizando el conocimiento técnico con el universal, y con los valores que sustenta la Nación, acordes al espíritu de la Constitución Nacional y a la tradición de su cultura iberoamericana; c) Compatibilizar la vocación de los estudiantes con las necesidades profesionales del país y su comunidad.

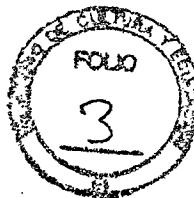
Art. 3º) Consecuente con los fines que se expresan en el artículo anterior, la Universidad prescindirá de toda manifestación o de actos que evidencien la propaganda, el proselitismo, el adoctrinamiento, la difusión o la agitación de carácter político partidaria, como así mismo a las de ideas con signos totalitarios, rechazando todo aquello que la legislación y las costumbres consideran actitudes ilícitas.

Art. 4º) Las funciones que desarrollará la Universidad son: a) Impartir / la enseñanza en el nivel requerido para formar profesionales con el conocimiento actualizado de la ciencia y de sus técnicas, de acuerdo con los planes de estudio establecidos por la Universidad y aprobados por la autoridad competente; b) Propiciar, organizar y estimular la investigación científica y tecnológica; c) Propender al perfeccionamiento y la especialización de docentes y egresados; d) Difundir la cultura en la comunidad mediante planes de extensión universitaria. Para coadyugar con los fines de la Universidad expuestos en los artículos que anteceden, se constituirá una Comisión Asesora que estará integrada por personas de reconocido prestigio por su actuación docente, profesional, industrial o / comercial. Esta Comisión estará integrada por no menos de cinco (5) miembros y su desempeño será ad-honorem. Los integrantes de la misma serán designados y/o removidos por el Consejo Superior. La Comisión Asesora redactará su propio reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

TITULO II.- DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 5º) El gobierno de la Universidad será ejercido:a) Por un Consejo Superior; b) El Rector; c) El Vicerrector; Los Secretarios: Académico y Administrativo; e) Los Decanos.

Art. 6º) El Consejo Superior estará integrado por seis (6) miembros y su elección recaerá entre profesores universitarios de reconocido prestigio/ por su actuación docente. El Rector será miembro del Consejo Superior // mientras ejerza su cargo.



RECTORADO

- II -

.//

Art. 7º) Entre sus miembros será elegido un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente; un (1) Secretario y dos (2) Revisores de cuentas, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por otro período sucesivo.-----

Art. 8º) En caso de producirse una vacante entre los miembros del Consejo Superior, ésta será cubierta a propuesta de los restantes y por el voto unánime de los mismos.-----

Art. 9º) El Consejo Superior sesionará ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año o extraordinariamente tantas veces como sea convocado por el Presidente o por cuatro (4) de sus miembros. La solicitud de convocatoria deberá ser fehaciente y con una anticipación de por lo menos cinco (5) días de la fecha prevista; sus decisiones serán tomadas por la mayoría de miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto doble.-----

Art. 10º) El Consejo Superior queda investido por los mas altos poderes de dirección, contralor y verificación de los actos de gobierno y administración de la Universidad, pudiendo en consecuencia: a) Aprobar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo a las autoridades competentes para su aprobación definitiva; b) Disponer la creación, división, fusión y supresión de Facultades o Unidades Académicas equivalentes, de acuerdo con las leyes vigentes; c) Dictar el reglamento interno y los planes de estudio; d) Elegir Rector, Vicerrector, Secretarios: Académico y Administrativo, Decanos y Directores; y resolver la suspensión o separación de los mismos o funcionarios que hayan incurrido en las causales determinadas en este Estatuto y/o Reglamento Interno, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros; e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto, la Memoria y Balance General Anual de la Universidad; f) Celebrar contratos de arrendamiento como locador o locatario y contratos de locación de servicios en el país o en el extranjero; g) Solicitar préstamos directos o en garantía real o especial. Otorgar fianzas o firmar avales, solicitar y gestionar Cartas de Crédito en moneda nacional o extranjera, en financiar cualquier operación que haga a los intereses de la Universidad, en todos estos actos deberá firmar el Presidente del Consejo Superior conjuntamente con el o los funcionarios que a tal efecto se designe; h) Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo otorgar a una o mas personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente; i) Establecer convenios con otras Instituciones; j) Delegar en el Rector las facultades que establecen los artículos 12 y 13.-----

///.



Universidad "Juan Agustín Maza"

RECTORADO



- III -

.111

CAPITULO II.- DEL RECTOR

Art. 11º) a) Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza" con una antigüedad de por lo menos diez (10) años como profesor titular efectivo.- b) El Rector será designado por el Consejo Superior, con el voto unánime de sus miembros y durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por iguales períodos.- c) Tendrá a su cargo la dirección académica y administrativa de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y las normas generales o pautas que dicte el Consejo Superior y representará legalmente a la Universidad ante los Poderes Públicos y Entidades Privadas.

Art. 12º) Para dirigir las actividades académicas de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones: 1) Proponer al Consejo Superior la designación del Vicerrector, Secretarios: Académico y Administrativo, Decanos y Directores; 2) Ejecutar las resoluciones del Consejo; 3) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda al Consejo Superior de acuerdo con este Estatuto; 4) Firmar los diplomas correspondiente a los títulos, grados y distinciones académicas; 5) Ejercer la jurisdicción disciplinaria; 6) Organizar las Secretarías.

Art. 13º) Para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Elevar al Consejo Superior el Proyecto de Presupuesto, la Memoria y Balance General / e Inventario Anual; 2) Solicitar y aceptar, sin cargo, todo género de // concesiones, trabajos y donaciones, herencias, legados y subenciones, en las condiciones que creyera más conveniente para cumplir los fines de la Universidad; 3) Administrar los bienes, celebrar en nombre de la Universidad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, salvo los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en los que será necesaria la previa autorización del Consejo Superior; 4) Operar en Bancos y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas pudiendo abrir cuentas corrientes, caja de ahorro plazos fijos o en custodia en moneda nacional o moneda extranjera, o en cualquier otra forma establecida por las leyes y reglamentos de dichas / Instituciones; 5) Desempeñar toda clase de actos que sean necesarios al mejor fin de su cometido.

CAPITULO III.- DEL VICERRECTOR

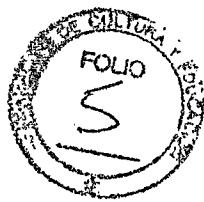
Art. 14º) El Vicerrector será elegido por el Consejo Superior de una tercia propuesta por el Rector.

Art. 15º) Para ser elegido Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino

111.



Universidad "Juan Agustín Maza"



RECTORADO

- IV -

////-

no, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza" con una antigüedad de cinco (5) años de labor como profesor titular efectivo. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelecto.-----

Art. 16º) Son deberes y atribuciones del Vicerrector: 1) Reemplazar al / Rector en caso de licencia, ausencia o impedimentos momentáneos; 2) Colaborar directamente con todas las tareas inherentes al Rector, recibiendo toda la información que eleven las Secretarías: Académica y Administrativa, las que previo informe, elevará a consideración del Rector.-----

CAPITULO IV.- DE LAS SECRETARIAS

SECRETARIA ACADEMICA

Art. 17º) Es el organismo asistente del rectorado, encargado del control general de las actividades: docentes, biblioteca y planificación académica general de la Universidad.-----

Art. 18º) La Secretaría Académica está integrada por: 1) Secretario Académico; 2) Prosecretario.-----

DEL SECRETARIO ACADEMICO

Art. 19º) El Secretario Académico será elegido por el Consejo Superior / de una terna propuesta por el Rector.-----

Art. 20º) Para ser elegido Secretario Académico se requiere ser ciudadano argentino, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza" con una antigüedad mínima de tres (3) años de labor como profesor titular. Durará cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelecto.---

Art. 21º) Son atribuciones y responsabilidades: 1) Asistir al Rector en los problemas de coordinación y planificación académica general de la Universidad, refrendando las resoluciones de orden académico; 2) Controlar el cumplimiento de las actividades de los Decanatos; Curso de Nivelación y Biblioteca; 3) Convocar reuniones de Decanos que podrá presidir / cuando así lo delegue el Rector o Vicerrector; 4) Preparar el anteproyecto del Calendario Académico de cada año lectivo; 5) Programar las actividades de extensión universitaria; 6) Estudiar y resolver sobre las equivalencias de estudio de otras materias cursadas y aprobadas en otros/ establecimientos; 7) Dirigir la Sección Alumnos en sus relaciones con la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales.-----

Art. 22º) En caso de impedimento transitorio es reemplazado por el Prosecretario.-----

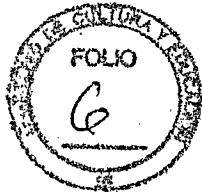
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Art. 23º) Es el organismo encargado del control y ejecución de todas las tareas administrativas y contables de la Universidad, ciñendo su acción a las directivas que imparta Rectorado.-----

/////-



Universidad "Juan Agustín Maza"



RECTORADO

- V -

|||||

Art. 24º) La Secretaría Administrativa está integrada por: 1) Secretario Administrativo; 2) Tesorero; 3) Protesorero; 4) Auxiliares Administrativos; 5) Mayordomía.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 25º) El Secretario Administrativo será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por el Rector.

Art. 26º) Para ser elegido Secretario Administrativo se requiere ser ciudadano argentino, ser o haber sido profesor universitario y tener una especialidad profesional afín con las Ciencias Económicas. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelecto.

Art. 27º) Son atribuciones y deberes: 1) Asistir al Rector en sus funciones y refrendar las resoluciones con respecto a los problemas de su incumbencia; 2) Conducir y controlar, bajo la dirección del Rectorado, la marcha económico-financiera de la Institución; 3) Ejercer la Jefatura del personal no docente de la Universidad.

Art. 28º) En caso de impedimento transitorio es reemplazado por el Tesorero.

TITULO III.- GOBIERNO DE LAS FACULTADES O ESCUELAS

Art. 29º) Son órganos de gobierno de las Facultades o Escuelas: a) El Decano o Director; b) El Secretario Técnico; c) El Consejo Académico.

CAPITULO I.- DEL DECANO O DIRECTOR

Art. 30º) El Decano o Director es designado por el Consejo Superior de una terna propuesta por el Rector.

Art. 31º) Para ser elegido Decano o Director se requiere: ser ciudadano argentino, ser o haber sido profesor de la Universidad "Juan Agustín Maza" con una antigüedad mínima de tres (3) años de labor como titular efectivo; dura cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser redesignado.

Art. 32º) Los Decanos o Directores tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación y gestión administrativa de la Facultad o Escuela; b) Presidir y convocar al Consejo Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias; c) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad o Escuela y requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública; d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Rectorado cuando corresponda; e) Dictar resoluciones cuando las circunstancias lo exijan; f) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las resoluciones de Rectorado; g) Proponer el nombramiento o remoción del personal docente y no docente; h) Supervisar las actividades docentes e imponer sanciones a estudiantes de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte; i) A-

|||||



RECTORADO

- VI -

||||||-

tender y/o resolver las cuestiones de trámite referentes a todas las notas, solicitudes o pedidos del personal docente, no docente y alumnos, // conforme a las disposiciones vigentes; j) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de las Facultades o Escuelas y la Memoria Anual; k) Ejercer en el ámbito de la Facultad o Escuela todas las atribuciones no / conferidas en el presente Estatuto a otros órganos de gobierno; l) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.

CAPITULO II.- DEL SECRETARIO TECNICO

Art. 33º) El Secretario Técnico es elegido por el Rector de una terna // propuesta por el Decano; debe ser profesor titular de la Facultad o Escuela a que pertenece; dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser redesignado.

Art. 34º) Son sus atribuciones y responsabilidades: a) Asistir al Decano en los problemas de coordinación y planificación académica general, re//frendando las resoluciones del Decanato; b) Controlar el cumplimiento de las actividades de los Laboratorios; c) Asistir a las sesiones del Consejo como consultor de los problemas que le competen.

Art. 35º) Es función del Secretario Técnico reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste estuviere momentáneamente imposibilitado de hacerlo. Este ejercicio transitorio de funciones es resuelto / por el Rector.

CAPITULO III.- DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

Art. 36º) Cada una de las Facultades o Escuelas que integran la Universidad "Juan Agustín Maza" poseerá un Consejo Académico, cuya constitución y accionar estará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento interno de la Universidad.

Art. 37º) El Reglamento de los Consejos Académicos determinará: a) Funciones: las que no podrán ser otras que las de asesorar, sugerir y/o aconsejar sobre el gobierno de la Facultad o Escuela; b) Su integración: los / que estarán constituidos por los profesores titulares de la correspondiente Facultad o Escuela; c) La elección de los Consejeros: en el que se indicará la metodología a seguir.

TITULO IV.- DE LOS PROFESORES Y ALUMNOS

CAPITULO I.- DE LOS PROFESORES

Art. 38º) CONDICIONES: para ser docente universitario se requiere las siguientes condiciones: a) Título universitario otorgado por Universidad / argentina o extranjera revalidado; b) En caso de no poseer título universitario, excepcionalmente podrá ser designado profesor, si acredita faha

||||||.-



Universidad "Juan Agustín Maza"



RECTORADO

- VII -

////////-

cientemente capacidad científica reconocida nacional o internacionalmente; c) Capacidad científica; d) Integridad moral; e) Rectitud universitaria; f) Observancia de las leyes fundamentales de la Nación.

Art. 39º) DEBERES: Los docentes tendrán los siguientes deberes: a) Mante-
ner una conducta acorde con las exigencias de este Estatuto; b) Observar
este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio e in-/
vestigación de la Universidad; c) Prestar a la docencia y a la investiga-
ción la dedicación correspondiente al cargo; d) Cuidar el decoro de su /
función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la /
enseñanza y de la investigación.

Art. 40º) LIBERTAD ACADEMICA: La Universidad asegura a profesores e in-/
vestigadores el derecho de exponer e indagar con libertad en sus disci-/
plinas, siguiendo las orientaciones científicas con que puedan ser enten-
didas y cultivadas. Todo profesor e investigador será observado o sancio-
nado cuando haciendo un mal uso de esa libertad comprometa el decoro o /
seriedad de los estudios, la reputación de la Universidad y el prestigio
de la Nación y sus Instituciones.

Art. 41º) El personal docente de la Universidad se compone de: a) Profe-
sores; b) Auxiliares de Docencia.

Art. 42º) Para los profesores se establece la siguiente clasificación: /
1) Según su carácter en: a) Ordinarios; b) Extraordinarios.- Los profeso-
res ordinarios podrán tener las siguientes categorías: a) Titular; b) Ad-
junto; c) Consulto.- Los profesores extraordinarios podrán tener las si-
guientes categorías: a) Emérito; b) Visitante; c) Honorario.- 2) Según /
su condición en: a) Efectivos; b) Contratados; c) Interinos; d) Suplent/-
tes.- 3) Según su dedicación en : a) De tiempo completo; b) De tiempo //
parcial; c) Simple.

Art. 43º) Son Auxiliares de Docencia los Jefes de Trabajos Prácticos y A-
yudantes Diplomados.

Art. 44º) Las condiciones necesarias a cumplir para la designación de //
profesores y auxiliares de docencia serán fijadas por el Reglamento, Or-
denanzas o Resoluciones específicas.

Art. 45º) DESIGNACIONES DE PROFESORES Y DOCENTES

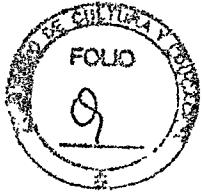
Los profesores cualquiera sea su categoría y los auxiliares docentes se-
rán designados por el Rector a propuesta de los Decanos; podrán ser in-/
corporados mediante nombramiento o por contrato especial según el regla-
mento interno de la Universidad.

Art. 46º) REMOCION

Los profesores efectivos sólo podrán ser removidos previo juicio académi-
co ante un tribunal integrado por profesores de categoría no inferior a



Universidad "Juan Agustín Maza"



RECTORADO

- VIII -

/////////-

la del questionado. Los profesores interinos y los auxiliares de docencia serán removidos previo sumario administrativo.- Son causales de remoción: a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en la leyes vigentes; b) Condena penal por acto doloso; c) Deshonestidad intelectual; d) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente; e) Inconducta notaria en el desempeño de la profesión; f) Mal desempeño de funciones y deberes establecidos en los arts. 39º y 40º; g) Falta de integridad moral y rectitud universitaria; h) Falta de observancia de las leyes fundamentales de la Nación.

CAPITULO II.- ALUMNOS

Art. 47º) La condición de alumno universitario se adquiere con la inscripción en una Facultad o Escuela.

Art. 48º) Todos los alumnos de la Universidad tienen el carácter de regulares y desde su inscripción quedan obligados a cumplir el presente Estatuto y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

Art. 49º) Los alumnos podrán formular al Decano o Director peticiones en forma individual de cualquier asunto que les afecte en su calidad de alumnos.

Art. 50º) Los alumnos regulares perderán esta condición si no satisfacen las exigencias teórico-prácticas fijadas para cada materia por la reglamentación vigente.

Art. 51º) Los alumnos no podrán realizar dentro de la Universidad ninguna clase de actividad que signifique la alteración del orden.- Quienes / violen esta norma serán pasibles de las sanciones que establezcan las reglamentaciones correspondientes.

Art. 52º) El documento de identificación del alumno, dentro de la Universidad, es la Libreta Universitaria que se proveerá conforme con la reglamentación que dicte Rectorado.

Art. 53º) La Universidad creará la Oficina de Asuntos Estudiantiles, que dependerá del Rectorado, quien reglamentará sus funciones.

Art. 54º) Son propósitos básicos de la Oficina de Asuntos Estudiantiles: a) Integrar los estudiantes al ámbito universitario; b) Fomentar el conocimiento y la camaradería de los alumnos; c) Establecer organismos de bienestar y salud, esparcimiento y actividades culturales y deportivas; d) Orientar las formas de ayuda económica, préstamos de honor y becas.

TITULO V.- PERSONAL NO DOCENTE

CAPITULO UNICO

Art. 55º) El Rector proyecta el Escalafón del personal no docente.

/////////-



RECTORADO

- IX -

/////////-

Art. 56º) El personal no docente de la Universidad comprende las siguientes categorías: a) Personal Superior; b) Personal a cargo de Jefatura; / c) Profesional y Técnico no docente; d) Auxiliar administrativo; e) Maestranza.

Art. 57º) El personal designado mantiene estabilidad en el cargo mientras dure el buen desempeño de sus funciones.

TITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO

Art. 58º) Serán sanciones disciplinarias aplicables a todo el personal de la Universidad, las siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimientos; c) Suspensión; d) Cesantías; e) Exoneración.

Art. 59º) Las sanciones disciplinarias mencionadas en los incisos d) y e) del artículo anterior, deben ser aplicadas previo sumario y con vista al acusado para su defensa.

Art. 60º) Los miembros del Consejo Académico solamente pueden ser separados de esta función cuando incurran en grave inconducta o inhabilitación legal, dejen de pertencer al claustro o sean objeto de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 58º).

Art. 61º) Los alumnos, cuando cometan faltas de ética, disciplinarias o infracciones a la ley universitaria, a este Estatuto o a Ordenanzas o Resoluciones de la autoridad universitaria; serán objeto de las siguientes sanciones: a) Llamado de atención; b) Amonestación; c) Suspensión; d) Expulsión.- La expulsión deberá ser aconsejada por el Consejo Académico, previo sumario y ratificada por el Consejo Superior.

Art. 62º) Los Decanos o Directores podrán proponer la suspensión del personal docente y no docente y de los alumnos bajo su dependencia hasta por sesenta (60) días.- Si la suspensión fuere mayor deberá ser ratificada por el Rector.

Art. 63º) Rectorado establecerá en general el régimen disciplinario para todo el personal y alumnado de la Universidad, de acuerdo con las directivas expuestas en este título.

TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO UNICO

Art. 64º) Son recursos de la Universidad: a) Las matrículas, aranceles y derechos de cualquier naturaleza; b) Las herencias, legados o donaciones que reciba; c) Las contribuciones al sostenimiento para fines determinados que le sean hechas por cualquier persona o institución; d) Asimismo podrá realizar otros actos que sin alterar los fines específicos de la Universidad logren la obtención de recursos extraordinarios para fomentar

/////////-



Universidad "Juan Agustín Maza"



RECTORADO

- X -

/////////-

y perfeccionar la enseñanza e investigación.

Art. 65º) La administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de la Universidad, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicte.

Art. 66º) Será órgano de contralor económico-financiero una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) miembros del Honorable Consejo / Superior de la Universidad, designados por el Consejo Superior en su primera reunión constitutiva que realice, para que actúe en el período co/rrespondiente.

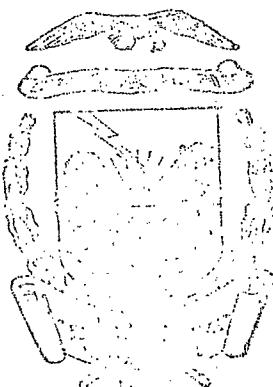
Art. 67º) El ejercicio financiero se inicia el primero de abril de cada/año y termina el último día de marzo del año siguiente, debiendo ajustarse a ese período el cálculo de recursos y presupuesto de gastos.

TITULO VIII

Art. 68º) La disolución de la Universidad será resuelta por el Consejo / Superior por unanimidad. El presidente deberá llevar a cabo la liquidación y entregará el remanente de los bienes a la asociación civil, que sin ánimo de lucro, los aplique a los mismos fines (arts. 2º y 3º) que alientan la creación de esta Universidad.

TITULO IX

Art. 69º) El presente Estatuto así sancionado y reformado deja sin efecto el Estatuto original de fecha diez de setiembre de mil novecientos senta y dos.



Ing. ROBERTO DE ROSSETTI
RECTOR